



Constancia Secretarial 1. (08/05/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 181
Definición de situación Jurídica PARD
860013110001 2024 00032 00

Mocoa, Putumayo, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a emplazar señores Luis Alfonso Sanjuan Cuellar y Leydi Tupuyima Otaya, para que comparezcan oportunamente a las actuaciones del presente asunto y surtir la notificación del auto que avoco conocimiento del proceso de Restablecimiento de Derechos de los niños Carlos Andrés Sanjuán Tapuyima y Mariano de Jesús Sanjuan Tapuyima y demás actos procesales, comisionando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CZ Mocoa para dicho efecto; este allego el certificado de publicación del emplazamiento de la oficina asesora de comunicaciones de la sede nacional el 7 de mayo del año en curso (A.42 y 43) de conformidad a lo estatuido en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, sin que se haya realizado manifestación expresa de los prenombrados para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre de los señores Luis Alfonso Sanjuan Cuellar y Leydi Tupuyima Otaya, ejerza su representación judicial y realice los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre de los señores Luis Alfonso Sanjuan Cuellar y Leydi Tupuyima Otaya, ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado al abogado: Bismarck Segundo Quijano, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico al abogado Bismarck Segundo Quijano, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5)



días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo Electrónico: bismarckquijano122962@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeabb970f3501eb09d6c04d4b6fc0cbfcbc94e89f7615e64ad98f788757caa6**

Documento generado en 08/05/2024 08:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>